



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00137 00
Solicitante	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DIEGO FERNANDO ORREGO CORTES
Tipo de proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 90 del Código General del Proceso, 14, 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias y 2.2.2.4.2.6.9 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **INADMITE** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que del Contrato de Prenda, la comunicación remitida al demandado el 28 de enero de 2021 por el abogado demandante y los formularios de inscripción inicial y ejecución, se desprende que el demandado se encuentra domiciliado en Marinilla – Antioquia. Previo a admitirse la presente solicitud, y con el fin de determinar la competencia en el presente asunto, la parte actora indicará de forma clara, precisa y concreta, cuál es la dirección del demandado, pues si bien se trata de un proceso sumario, esto no exime a la parte actora de cumplir con los requisitos formales de toda demanda.
2. En atención a lo señalado en el numeral precedente, deberá indicar cuál es el lugar donde circula el vehículo objeto de aprehensión.
3. Deberá allegar el historial del vehículo a efectos de verificar la titularidad en cabeza del demandado y la inscripción de la garantía prendaria a favor de la demandante; el mismo no podrá tener un término de expedición mayor a 30 días.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá el acreedor garantizado certificar que comunicó en debida forma la presente ejecución de garantía mobiliaria (pago directo) al garante; lo anterior, por cuanto una vez revisada la presente solicitud, se advierte que solo obra una constancia de envío por correo electrónico, sin la constancia de entrega.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, y se acepta la sustitución que ésta realiza al abogado DAVID MESA CEBALLOS a quien se le reconoce personería para que continúe representando los intereses de la parte actora de conformidad con el poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:



ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e16bcfad47d3a4de63bd663053d59525b3336fe684e3e73efbcb35c17bd52**

Documento generado en 14/05/2021 12:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>